NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/44/L.25
30 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL E INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 51 del programa

ENMIENDA DEL TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA

Bahamas, Bangladesh, Bolivia, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Liberia, Malasia, México, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Reiterando su convicción de que un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares, es la medida de más alta prioridad de desarme nuclear,

Recordando su resolución 1910 (XVIII) del 27 de noviembre de 1963 en la que se tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1/, firmado el 5 de agosto de 1963, y se pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones 2/ proseguir, con carácter urgente, sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

---

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 480, No. 6964.

2/ El Comité de Desarme recibió su nuevo nombre de Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

2P

Convencida de que, en tanto no se concluya un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales,

Observando que el artículo IX del Tratado contempla un procedimiento para convocar a una conferencia de las Partes para examinar enmiendas al Tratado,

Observando también que, en su resolución 42/26 B de 30 de noviembre de 1987, recomendó que los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua sometieran formalmente una propuesta de enmienda a los Gobiernos depositarios con miras a la celebración de una conferencia, en la fecha más cercana posible, para considerar enmiendas al Tratado que lo convertirían en un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares y que, mediante su resolución 43/63 B del 7 de diciembre de 1988, acogió con beneplácito la presentación de dicha propuesta de enmienda,

Observando además que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada del 4 al 7 de septiembre de 1989 en Belgrado, apoyó la iniciativa de convocar en la fecha más temprana posible en 1990, una conferencia de enmienda al Tratado para convertirlo en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares 3/,

Considerando que más de un tercio de las Partes ha solicitado la convocación de una conferencia para examinar dicha enmienda, y que los Gobiernos depositarios han anunciado su intención de cumplir con las obligaciones que les impone el Tratado,

1. Recomienda el establecimiento de un comité preparatorio abierto a todas las Partes en el Tratado y que dicho comité preparatorio se reúna del 22 al 26 de enero de 1990 para hacer los arreglos necesarios para la convocación de una sesión inicial de dos a tres semanas de la conferencia de enmienda en mayo/junio de 1990;

2. Pide al Secretario General que brinde la ayuda necesaria y proporcione los servicios que se requieran, incluyendo actas resumidas, para la conferencia de enmienda y sus preparativos;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

3/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.